

**CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**

**RESOLUCIÓN DE DESIGNACION DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE  
LICITACION No.- TES-RES-0315-22**

**PROCEDIMIENTO LICS-CELTES-070-2022**

**OBJETO DE CONTRATACIÓN:** "TES SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PINTURA DEL AREA DE SISTEMAS AUXILIARES DE LA CENTRAL TERMICA ESMERALDAS II".

Ing. José Luis Sampietro Saquicela en calidad de GERENTE (E) de la Unidad de Negocio Termoesmeraldas CELEC EP y como tal apoderado especial del señor Mgs. Nicolás Eduardo Andrade Laborde, Gerente General de la CELEC EP., quien en uso de las atribuciones del Poder Especial elevado a Escritura Pública No. 20221701002P03119 de fecha 4 de agosto del 2022, celebrada ante la Notaría Pública Segunda del cantón Quito, quien me atribuye la capacidad de realizar procesos de contratación pública.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, debidamente publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.87, el 20 de Junio 2022, y reformado mediante los decretos Ejecutivos No. 488 y 550 el Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en relación a la LICITACIÓN contempla en su contenido la procedencia de la misma de tal manera que en su artículo 48 tipifica que:

**“Art. 48.- Procedencia.-** La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos:

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.”;

**Que**, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estable las fases que se debe tener en consideración en los procesos de contratación pública bajo esta modalidad, de tal manera que dicha normativa legal tipifica que:

**“Art. 49.- De las fases preparatoria y precontractual.-** La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos.

La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento.

Las fases preparatoria y precontractual se regularán en el Reglamento de esta Ley.”;

**Que**, el RGLOSNCNP establece en su contenido respecto de la comisión técnica, en ese sentido dicha norma legal tipifica el artículo 58 señalando las características de la misma, en ese sentido dicho artículo señala:

**“Art. 58.- Comisión técnica.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto

*de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.*

*Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos.*

*En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.*

*La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.*

*Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto,*

*La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.*

*Los miembros de la comisión técnica no deberán intervenir en las demás etapas de la fase preparatoria ni en la fase de ejecución contractual, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares.*

*En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”.*

**Que,** el RLOSNCP en cuanto a la LICITACION expresa que: **“Art. 146.- Publicación del procedimiento y convocatoria.-** Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego elaborado por la comisión técnica y la resolución de inicio”;

**Que**, mediante memorando Nro. CELEC-EP-TES-2022-3418-MEM de fecha Esmeraldas 09 de noviembre de 2022 que lleva por asunto “SOLICITUD DE COMISIÓN TÉCNICA PARA PROCESO DE LICITACIÓN 070-22”, suscrito por el Mgs. Diego Alexander Barrera Llerena en calidad de Subgerente (E) de Producción, se dirige a la máxima autoridad de la Unidad de Negocio Termoesmeraldas - CELEC EP y le menciona:

*“(...) Con el fin de dar cumplimiento el siguiente lineamiento: “Para los procesos de contratación bajo el modelo de Licitación, una vez suscrito el Requerimiento Técnico de la Necesidad, el titular del área requirente solicitará al Gerente de Unidad Operativa se designe la Comisión Técnica para que proceda con la tramitación de la licitación; citada Comisión Técnica actuará conforme lo establecido en el artículo 49 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y se conformará según lo definido en el artículo 18 de su Reglamento General”, por medio del presente solicito se designe la Comisión Técnica para el Proceso TES-REQPAC-22-070 por la "TES SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PINTURA DEL AREA DE SISTEMAS AUXILIARES DE LA CENTRAL TERMICA ESMERALDAS II ". Para ello se sugiere la siguiente comisión técnica:*

- *Ing. Hector Lopez*
- *Ing. Omar Ortiz*
- *Ing. Darwin Lopez (...)*

La máxima autoridad de la Unidad de Negocio Termoesmeraldas, mediante comentario inserto en recorrido QUIPUX del memorando Nro. CELEC-EP-TES-2022-3418-MEM de fecha Esmeraldas 09 de noviembre de 2022, se dirige al Subgerente Jurídico de la Unidad de Negocio Termoesmeraldas y le dispone: “Realizar la resolución”, a su vez en el Subgerente Jurídico de la Unidad de Negocio Termoesmeraldas se dirige al Especialista Jurídico y le ordena: “ELABORAR RESOLUCION”;

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a mi persona:

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Disponer de conformidad con el Art. 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP; en concordancia con el Art. 58 del Reglamento General – RGLOSNCP, delego y conformo la integración de la Comisión Técnica de Licitación, para el proceso de contratación del "TES

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PINTURA DEL AREA DE SISTEMAS AUXILIARES DE LA CENTRAL TERMICA ESMERALDAS II" de la siguiente manera:

INTEGRANTES:	EN CALIDAD DE:	CARGO Y CÉDULA DE CIUDADANÍA
Ing. LOPEZ SOSA HECTOR HORACIO	Delegado de la Máxima Autoridad y Presidente de la Comisión.	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO MECÁNICO 3 C.C. No. 0802710087
Ing. ORTIZ MANZANO OMAR RAFAEL	Área Requirente y Miembro de la Comisión.	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO MECANICO (E) C.C. No. 1803146834
Ing. LOPEZ ESTUPIÑAN DARWIN ALFONSO	Profesional Afín al Objeto de la Contratación y Miembro de la Comisión.	ANALISTA DE INGENIERÍA DE MANTENIMIENTO CENTRAL TÉRMICA C.C. No. 0800837809

Adicionalmente y concordante con lo expuesto en el Art. 58 del RLOSNC, participarán con voz pero sin voto los Subgerentes Jurídico y Financiero o sus delegados.

INTEGRANTES:	EN CALIDAD DE:	CARGO Y CÉDULA DE CIUDADANÍA
Abg. YANDRY FELIPE MANTUANO ZAMBRANO	Art. 58 inciso 5 del RLOSNC. intervención con voz pero sin voto	Subgerente Jurídico C.C. No. 1309183117
Ing. MARRASQUIN BERMEO MONICA ALEXANDRA.	Art. 58 inciso 5 del RLOSNC intervención con voz pero sin voto	Subgerente Financiero (E) C.C. No. 0802468975

**Artículo 2.-** La Comisión Técnica, estará presente en las diligencias de la fase preparatoria que comprende el establecimiento del presupuesto referencial, la preparación del estudio previo, el pedido y tramitación de la partida presupuestaria; así como la revisión, elaboración de los pliegos y recomendación de inicio del proceso licitatorio; es decir toda la documentación que corresponde de la fase preparatoria.

**Artículo 3.-** La Comisión Técnica, se encargará también de la fase precontractual, que consta establecida en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, a partir del Art. 58.

**Artículo 4.-** La Comisión Técnica, revisará cada una de las ofertas en la apertura de sobre; y hacer un análisis detallado de cada una, con el fin de determinar si existen errores de forma o dudas existentes en torno al proceso para solicitar a cada oferente que proceda a convalidarlos o aclarar las dudas surgidas, en caso de existir errores de fondo, las ofertas deberán ser descalificadas.

**Artículo 5.-** La Comisión Técnica, calificará las ofertas y realizará los estudios detenidos de cada una, para tener la certeza de habilitar la o las ofertas que cumplan con todos los requerimientos mínimos, técnicos y legales exigidos por la entidad contratante; o en su defecto, deshabilitar las que no cumplan los requerimientos institucionales, para ello se tomará en cuenta las convalidaciones de errores o las aclaraciones surgidas en la apertura de sobres conforme la Ley y su Reglamento.

**Artículo 6.-** Realizar el informe o acta final, en el cual se hará constar el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de ser el caso.

**Artículo 7.-** Si la complejidad del objeto de contratación lo requiere, la Comisión Técnica, tiene la atribución y facultad de conformar o designar subcomisiones de análisis de las ofertas técnicas presentadas, de conformidad con el Art. 59 del Reglamento General de la LOSNCP.

**Artículo 8.-** Excusarse cualquier miembro de la Comisión Técnica, en el caso de tener conflictos de intereses con los oferentes, para lo cual se dejara constancia en el acta respectiva.

**Artículo 9.-** Disponer al Departamento de Adquisiciones, la apertura de un expediente y de la publicación de esta Resolución; así como de la información relevante para este proceso de contratación en el Portal de Compras Públicas [www.compraspunlicas.gob.ec](http://www.compraspunlicas.gob.ec)

Ing. José Luis Sampietro Saquicela  
**GERENTE (E) UNIDAD DE NEGOCIO TERMOESMERALDAS**  
**EMPRESA PÚBLICA ESTRATEGICA**  
**CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP.**

<b>Elaborado por:</b>	Esp. Jurídico	Abg. Byron F. Carrillo	
<b>Revisado por:</b>	Subgerente Jurídico	Abg. Yandry Mantuano	